**Mérida, Yucatán a 01 de Febrero del 2021.**

Quienes suscriben, Diputadas María de los Milagros Romero Bastarrachea, Silvia América López Escoffié, las cuales declaramos pertenecer al Partido Político Fuerza por México e integrantes de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Yucatán; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y para efectos de lo establecido en el artículo 30 la fracción V de la misma norma, en este acto presento al Pleno y a la Mesa Directiva, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE YUCATÁN**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Toda persona tiene derecho al trabajo, este es la base para la realización de otros derechos humanos y para una vida en dignidad, incluye la oportunidad de ganarse la vida mediante una actividad libremente escogida.

En la realización progresiva de este derecho, los Estados están obligados a garantizar la disponibilidad de orientación técnica y profesional, y a tomar las medidas apropiadas para crear un entorno propicio para que existan oportunidades de empleo productivo. Los Estados deben garantizar la no discriminación en relación con todos los aspectos del trabajo.

A medida que las generaciones avanzan, las tecnologías no se quedan atrás, los mecanismos se transforman y aparecen nuevas formas de organizarse y de trabajar, en estos tiempos de dificultad por una pandemia que afecta a la humanidad, los tiempos de adaptación se hacen visibles.

El trabajo en domicilio o Teletrabajo como se le ha denominado en la Ley Federal del Trabajo, se le define como una forma de organización laboral subordinada que consiste en el desempeño de actividades remuneradas, en lugares distintos al establecimiento o establecimientos del patrón, por lo que no se requiere la presencia física de la persona trabajadora bajo la modalidad de teletrabajo, en el centro de trabajo, utilizando primordialmente las tecnologías de la información y comunicación, para el contacto y mando entre la persona trabajadora bajo la modalidad de teletrabajo y el patrón.

Si bien es cierto que el trabajo a distancia, teletrabajo o trabajo a domicilio, tal y como se le nombra en el artículo 311 de la Ley Federal del Trabajo, LFT, ha existido desde hace tiempo, ya que, “surge en la década de los años 70 cuando en Estados Unidos se vivía la crisis del petróleo. Jack Nilles, considerado el padre del teletrabajo, comenzó a pensar en la optimización de los recursos no renovables; su primera idea fue llevar el trabajo al trabajador y no el trabajador al trabajo”.

Esta modalidad de empleo ha crecido de manera exponencial, a raíz de los acontecimientos del COVID-19, ya que para garantizar la salud de los trabajadores, esta opción del desarrollo de las actividades laborales se vuelve una herramienta viable para evitar contagios y por ende no detener las actividades profesionales y laborales de la sociedad.

El teletrabajo se debe desarrollar en condiciones equitativas e igualitarias de trabajo, para lo cual el Estado esta obligado a garantizar salarios justos, igualdad de oportunidades, pero sobre todo igualdad de participación de ambos géneros en las labores domésticas. Tal y como lo mencionamos en la presente iniciativa que el “libre desarrollo del Teletrabajo en el Estado de Yucatán, como lo describe el artículo 32 Bis de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estsado, debe de ser garantizado por las autoridades Estatales y Federales en conjunto para preservar la igualdad de condiciones y la no discriminación por género, de igual modo, las labores del hogar deberán ser compartidas con los miembros de la familia para evitar que en razón de género se le designe a una persona en específico”.

Todo con el fin de que por el hecho que una mujer realice Teletrabajo solamente en ella recaiga toda la obligación de las labores del hogar, debe ser compartido con el cónyuge y ambos gozarán de las mismas condiciones y oportunidades para el crecimiento laboral y profesional.

Este tipo de actividad de igual manera posee entre otras ventajas menos estrés, ahorros en transporte, menor uso de infraestructura con los consiguientes ahorros de mantenimiento, reducción en el ausentismo, por lo cual favorece para la economía de las familias al no tener que hacer gastos a diario, de igual modo por el entorno como se mencionó se da menos estrés laboral y con ello mayor eficacia en el desarrollo de las actividades del trabajo.

Hago mención que a nivel internacional, existe una norma que regula el trabajo a domicilio o teletrabajo, la cual se manifiesta en el Convenio 177 de la Organización Internacional del Trabajo, publicado en el año de 1996, cuyo fin es conservar la igualdad entre trabajadores en materia de no discriminación, seguridad y salud, remuneración, regímenes legales de seguridad social, acceso a la formación, protección de la maternidad, entre otro.

Cabe mencionar que, por esta situación atípica, se dio un aumento exponencial de esta modalidad de empleo y como lo menciona Rosario Pérez, Editora Laboral de IDC Asesor Fiscal, Jurídico y Laboral, en artículo publicado el 27 de octubre de 2020 en la página electrónica IDC Online “cito”:

“La pandemia ha llegado a transformar gran parte del cómo nos desenvolvemos diariamente, y el trabajo no ha sido la excepción. El trabajo desde casa antes no era tan común como lo es ahora. El home office ha pasado a ser la mejor manera de laborar, la cual evita la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19)”.

Sin duda esta nueva forma de trabajar es avanzar al progreso de las nuevas generaciones, por nuestra parte es adecuar los preceptos jurídicos para dotar de herramientas legales a ambas partes, pero sobre todo evitar las desigualdades de género que estos avances pueden traer, el camino es largo y hay mucho por hacer.

El propósito fundamental de la Presente Iniciativa de Reformas a la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Yucatán, es incluir las reformas en materia laboral plasmadas en la Ley Federal del Trabajo en materia de Teletrabajo, con el fin de salvaguardar las igualdades pero sobre todo el derecho de ambos géneros, en especial el de las mujeres, para que mediante las acciones y objetivos de la igualdad entre mujeres y hombres en la vida económica y laboral estatal, se conforme una armonía y se garantice la no discriminación en esta nueva modalidad de trabajo.

En conclusión el teletrabajo beneficia en muchos aspectos la vida de los trabajadores, pero sobre todo abre la puertas al progreso para las nuevas herramientas para el desarrollarse en el ámbito profesional, es por ello la importancia de regular esta materia en el ámbito local para poder salvaguardar las condiciones de igualdad, sé que estamos ya en la recta final de nuestro encargo legislativo, pero hemos demostrado que somos un equipo de diputadas y diputados de avanzada, que apostamos a un verdadero cambio para alcanzar la igualdad en mujeres y hombre en Yucatán, un esfuerzo más que hagamos para que esta y otras iniciativas que beneficien a los grupos vulnerados sean aprobadas ante esta soberanía.

Por lo anterior expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 16 y 17 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, y 58, 68, 69 y 82 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, presento ante esta Soberanía esta **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN MATERIA DE TELETRABAJO**, de conformidad con el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

**Artículo primero.** Se reforma la denominación del artículo 32 Bis para quedar como: “De la igualdad entre mujeres y hombres en la vida económica y laboral estatal”, se reforma el primer párrafo del artículo 32 Bis, se adiciona el penúltimo y último párrafo a la fracción primera del artículo 32 Bis, se adicionan las fracciones m, n y ñ de la fracción segunda del artículo 32 Bis, todas de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 32 BIS. DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LA VIDA ECONÓMICA Y LABORAL ESTATAL**

Con el fin de alcanzar el fortalecimiento para la igualdad entre mujeres y hombres en materia económica y laboral, se tomarán en cuenta dos vertientes, la primera aquella que se desarrollará en las instalaciones de la empresa o dependencias de cualquier nivel de gobierno, de manera presencial, con vigilancia y dirección inmediata de quien proporciona el trabajo y la segunda aquella que se denomina teletrabajo y se ejecuta habitualmente para un patrón, en el domicilio particular del trabajador o en un local libremente elegido por este, sin vigilancia ni dirección inmediata de quien proporciona el trabajo, para lo cual serán objetivos y acciones de la política estatal y municipal, en sus debidos ámbitos de competencia:

**I. OBJETIVOS**

**a)…e)**

Las autoridades correspondientes del Estado, trabajaran en coordinación con los Inspectores del Trabajo para que cumplan con sus obligaciones y atribuciones tal como lo manifiesta el artículo 330 K de la Ley Federal del Trabajo.

El libre desarrollo del Teletrabajo en el Estado de Yucatán, como lo describe el artículo 330 A de la Ley Federal del Trabajo, debe de ser garantizado por las autoridades Estatales y Federales en conjunto para preservar la igualdad de condiciones y la no discriminación por género, de igual modo, las labores del hogar deberán ser compartidas con los miembros de la familia para evitar que en razón de género se le designe a una persona en específico.

**II. ACCIONES**

**a)…l)**

**m)** Para el desarrollo del teletrabajo, las autoridades correspondientes verificarán que las empresas y/o patrones proporcionen, instalen y encarguen del mantenimiento de los equipos necesarios para el desarrollo del teletrabajo, así como pagar en tiempo y forma los salarios, asumir los costos derivados, tales como luz, servicios de telecomunicaciones y demás relacionados a este y todo lo demás concerniente a las fracciones del artículo 330 E de la Ley Federal del Trabajo.

**n)** Los patrones que no cuenten con un contrato colectivo de trabajo deberán incluir el teletrabajo en su reglamento interior de trabajo, y establecer mecanismos que garanticen la vinculación y contacto entre las personas trabajadoras que desempeñen sus labores bajo esta modalidad.

**ñ)** Los mecanismos, sistemas operativos y cualquier tecnología utilizada para supervisar el teletrabajo deberán ser proporcionales a su objetivo, garantizando el derecho a la intimidad de las personas trabajadoras bajo la modalidad de teletrabajo, y respetando el marco jurídico aplicable en materia de protección de datos personales.

Solamente podrán utilizarse cámaras de video y micrófonos para supervisar el teletrabajo de manera extraordinaria, o cuando la naturaleza de las funciones desempeñadas por la persona trabajadora bajo la modalidad de teletrabajo lo requiera.

**Artículos transitorios**

**Primero. Entrada en vigor**

Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**Segundo. Derogación tácita**

Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor rango que se opongan a las disposiciones de este decreto.

**PROTESTAMOS LO NECESARIO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN A 1 DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DEL 2021.**

**ATENTAMENTE**

|  |  |
| --- | --- |
| DIPUTADA | DIPUTADA |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  MARÍA DE LOS MILAGROS ROMERO BASTARRACHEA | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  SILVIA AMÉRICA LÓPEZ ESCOFFIÉ |